

TITULO QUINTO DE LOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN.

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, D.O.F. 25 DE OCTUBRE DE 1993)

TITULO QUINTO. DE LOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN Y DEL DISTRITO FEDERAL.

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, D.O.F. 29 DE ENERO DE 2016)

TITULO QUINTO. DE LOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Texto original
D.O.F.
05 de febrero de
1917

Art. 120.- Los Gobernadores de los Estados están obligados a publicar y hacer cumplir las leyes federales.

Texto vigente
D.O.F.
29 de enero de
2016

(REFORMADO, D.O.F. 29 DE ENERO DE 2016)

Art. 120.- Los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas están obligados a publicar y hacer cumplir las leyes federales.